

JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ
FEDATARIO PÚBLICO

R.M. N° 749-2013-MTC/03 Y 22

Reg. N° ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

21 MAYO 2015



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 337-2015-MTC/16

Lima, 21 MAYO 2015

Vista, la Carta N° 098-2015-KW de fecha 11 de abril de 2015 con P/D N° 063439 de la Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A. remitiendo para la aprobación el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del proyecto "Mejoramiento del Servicio Aeroportuario en la Región Cusco mediante el Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero- Cusco" elaborado por la empresa consultora ACON Ambiental Consultores S.A.C.; y,

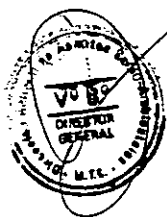
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determinan las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;



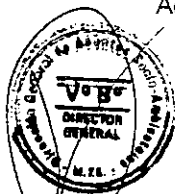
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, en ese mismo orden de ideas, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece, en su artículo 10.3 que los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación; en ese sentido, la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02 creó el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes, la misma que fue reglamentada por la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en virtud de la cual se establece la obligación de inscripción de personas jurídicas que realicen estudios de impacto ambiental en el Subsector Transportes, donde consta inscrito la empresa consultora **ACON Ambiental Consultores S.A.C.**, aprobado mediante R.D. N° 304-2013-MTC/16, bajo el código REIA- 459-13;

Que, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 042-2015-MTC/16.01.JADM elaborado por el especialista ambiental encargado de la evaluación del presente estudio, contando con la conformidad del Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, el cual señala que el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental detallado del proyecto "Mejoramiento del Servicio Aeroportuario en la Región Cusco mediante el Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco" contiene la información requerida de acuerdo con los Términos de Referencia, por lo que se considera aprobado en el componente ambiental, indicando además que el EIAd cuenta con la Opinión Técnica Previa Favorable emitida por la **Autoridad Nacional del Agua**, mediante Oficio N° 328-2015-ANA-DGCRH en cumplimiento del artículo 53° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en tal sentido señala las coordenadas de los vértices del polígono del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero- Cusco:

Cuadro de Coordenadas UTM (WGS-84) / Zona 18 Sur				
Vértice	Lado	Distancia	Este	Norte
1	1-2	464.77	816316.2821	8520169.3869
2	2-3	1,613.94	816754.1938	8520325.0874
3	3-4	389.5	817297.9322	8518805.4977
4	4-5	283.2	817664.6895	8518936.6528
5	5-6	107.98	817760.0490	8518669.9930
6	6-7	1,737.78	817861.7415	8518706.3035
7	7-8	487.48	818446.9002	8517070.0107
8	8-9	1,772.09	817987.8859	8516905.8564
9	9-10	224.71	818584.5858	8515237.2434
10	10-11	277.51	818434.6128	8515069.8995
11	11-12	2,895.34	818173.3087	8514976.4678
12	12-13	94.33	817199.8307	8517703.2474
13	13-14	278.35	817110.9883	8517671.5362
14	14-15	93.91	817017.2613	8517933.6310
15	15-1	2,341.23	817105.6857	8517965.2523
Área total			3'569,772.8781 m2	356.9773 ha

Fuente: Acta de Toma de Posesión del Nuevo AICC



REPUBLICA DEL PERU



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

JAIIME CARLOS SOTO FERNANDEZ
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 719-2013-MTC/01 3426

Reg N° ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

27 MAYO 2015

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 337-2015-MTC/16

Que, asimismo, se han emitido los Informes N° 022-2015-MTC/16.03.DDFA y N° 048-2015-MTC/16.03.VGCZ de los especialistas social y de afectaciones prediales respectivamente, los mismos que cuentan con la conformidad de la Dirección de Gestión Social y a través de los cuales se otorga la aprobación al Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del proyecto "Mejoramiento del Servicio Aeroportuario en la Región Cusco mediante el Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco";

Que, al respecto mediante Oficio N° 3020-2015-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 emitido por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano, el cual adjunta la opinión técnica no vinculante de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, respecto a la *Línea de Conducción y Aducción Provisional*, indicando que serán ejecutados por dicho sector a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano;

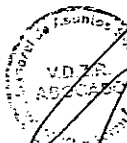
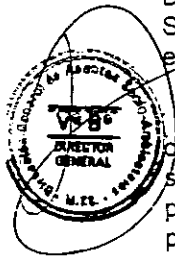
Que, en igual sentido, se ha emitido el Informe Legal N° 237-2015-MTC/16.VDZR, en el cual se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos por los profesionales encargados de la revisión del presente estudio, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la aprobación solicitada, mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del proyecto "Mejoramiento del Servicio Aeroportuario en la Región Cusco mediante el Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco", por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral al Concesionario Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A., OSITRAN, Dirección General de Concesiones en Transportes, a la Autoridad Nacional del Agua - ANA y al Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, para los fines que consideren pertinentes.

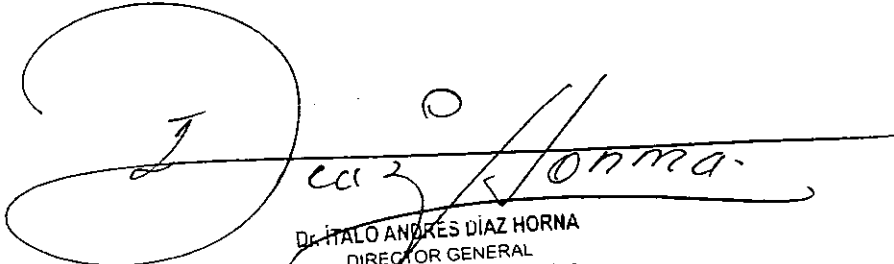


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



ARTÍCULO 3º.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,



DR. ITALO ANDRÉS DÍAZ HORNA
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

